



DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 8890 (1754) 2013

Juridico.

4703

ORD.: _____

MAT.: Atiende presentación que indica.

ANT.: 1) Ord. N° 1191 de 05.11.2013 de Sr. René Díaz Guler, Inspector Provincial del Trabajo del Maipo.
2) Pase N° 1425, de 31.07.2013, de Jefa de Gabinete Directora del Trabajo
3) Oficio N° 046912 de 25.07.2013, de Jefe División de Municipalidades, Contraloría General de República.
4) Denuncia N° W001277/2013 de 04.07.2013 de Sr. Dashiell Torres Alemany

SANTIAGO,

- 5 DIC 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. DASHIELL TORRES ALEMANY.
CALLE CLUB HÍPICO N° 1320, DEPARTAMENTO N° 201
SANTIAGO/

Mediante Oficio del antecedente 3), la Contraloría General de la República ha remitido a esta Dirección su presentación individualizada en el antecedente 4), mediante la cual Ud., denuncia que la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo no habría realizado los pagos correspondientes a las cuotas de un crédito de consumo contratado con COOPEUCH, cuya modalidad de pago es descuento por planilla, y que tampoco, habría pagado las cotizaciones previsionales del personal docente que labora en el establecimiento educacional Liceo Municipal Elvira Brady Maldonado.

Al respecto cúmpleme informar a Ud. que con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre el particular, se dispuso un proceso especial de fiscalización a dicha empleadora, el cual fue efectuado por la funcionaria doña Verónica Calquín Monardes, dependiente de Inspección Provincial del Maipo, quien emitió al efecto el informe N° 13/1313/2013/2022, de fecha 4 de noviembre de 2013.

En relación a la segunda denuncia formulada en contra de la citada Corporación, esto es, no enterar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEUCH las sumas descontadas a los afectados por concepto de créditos de consumo, cabe indicar que según lo informado por la mencionada funcionaria, la denunciada tampoco exhibió la documentación que respaldara tales pagos. Al respecto, el mencionado informe de fiscalización señala que, según las liquidaciones de remuneraciones revisadas, sólo 14 de los 53 docentes que allí laboran reflejan en sus respectivos comprobantes de pago, descuentos por tal concepto.

Cabe agregar que de acuerdo al señalado informe de fiscalización, requerido el Sr. Emilio Mesías Correa, Jefe de Personal de la citada Corporación Municipal, para que exhibiera la documentación en que consta la autorización de los referidos docentes para que se les practique el correspondiente descuento de remuneraciones, éste manifestó que la empleadora mantiene un convenio vigente con la Cooperativa de Ahorro y Crédito COPEUCH para dichos fines, el cual no fue presentado a la funcionaria actuante.

Asimismo, consta en dicho informe, que el Sr. Mesías reconoció que la denunciada mantiene una deuda con COOPEUCH, señalando que ésta renegociaría los montos de los créditos que mantienen sus trabajadores con la señalada Cooperativa de Ahorro y Crédito, situación que tampoco pudo ser verificada, dada la falta de antecedentes.

Finalmente, cabe señalar que atendido que la empleadora no exhibió la documentación requerida por la fiscalizadora actuante, se cursó en su contra una sanción administrativa por infracción al Art. 31 del DFL 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, equivalente a 20 IMM.

Es cuanto se puede informar al tenor de lo solicitado.

Saluda a Ud.




MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO